



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio y dar atención a los memoriales anexos en documentos 21, y 24, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **noviembre 8 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO.

Demandante: JUAN SEBASTIAN ARANGO ESCOBAR.

Demandados: **CAROLINA ANDRADE BETANCOURT.**
ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00385-00**

ASUNTOS:

1. En primer lugar se encuentra escrito del 15 de julio de 2022 (anexo 21); dentro del cual del Dr. JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, presenta subsanación de la contestación de la demanda que fue inadmitida mediante auto No.1032 del 05 de julio de 2022, por no haberse adjuntado el poder.

Por lo tanto, anexa el poder debidamente conferido y autenticado en la Notaria Primera de Buga, por la señora CAROLINA ANDRADE BETANCOURT y ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO, para que represente sus intereses dentro del asunto. Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, se habilita, para dar tratamiento a la contestación de la demanda, escrito que no relaciona excepciones de mérito, pero que muestra una clara oposición a la demanda, por lo tanto, se procede conforme lo dispone el artículo 370 del C.G. del P., por tratarse de un proceso verbal de menor cuantía;

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

2. En segunda medida, los escritos del 08 de agosto y 04 de octubre de 2022 (anexo 24 y 25), anexa lo requerido en auto No.1274 del 29 de julio de 2022, en el



sentido de presentar la comunicación de la renuncia del Dr. ALEJANDRO FELIPE CHINGUAL LANCHEROS quien se desempeñaba como apoderado suplente en el asunto ya que fue nombrado como funcionario público, según documentos que obran en el expediente.

Así las cosas, se aceptará la renuncia, y se informa que el Dr. JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR, continúa asumiendo el poder en su calidad de apoderado principal, como quiera que ya gozaba con personería jurídica no será necesario pronunciamiento alguno.

De igual forma, dentro de su escrito solicita el embargo de las cuentas que posean los demandados en las entidades financieras, al respecto el despacho informa que sobre esta medida ya hubo un pronunciamiento previo en la parte considerativa del auto No.2405 del 25 de noviembre de 2021; *“(ii) el embargo de los dineros contenidos en las cuentas, títulos valores y cualquier otro tipo de producto financiero como fiducias que llegasen a tener los demandados, sin embargo, esta última no es procedente desde la presentación de la demanda para el proceso de responsabilidad civil contractual, de conformidad con el artículo 590 del C.G. del P.1 , se debe tener en cuenta que en lo que tiene que ver con medidas cautelares en los procesos declarativos, lo procedente es la inscripción de la demanda, sin embargo, con respecto al embargo y secuestro consagra que aplica cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o subsidiaria”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por los demandados CAROLINA ANDRADE BETANCOURT identificada con C.C. 1.115.072.004 y ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO identificado con C.C. 14.833.411, al profesional del derecho JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ identificado con C.C. No.14.874.615 de Buga y Tarjeta Profesional No.37.356 del C.S de la J., como abogado de la parte demandada en cabeza de los señores CAROLINA ANDRADE BETANCOURT y ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (05) días del escrito de contestación de la demanda visible en documento 15, conforme lo indica el artículo 370 del C.G del P.



CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. ALEJANDRO FELIPE CHINGUAL LANCHEROS, por las razones previamente expuestas, se informa que el poder de los demandantes continua en cabeza del apoderado principal Dr. JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR, quien ya contaba con personería.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>154.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>9 de noviembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd10cd40808295f8a99933e93183940a397ff09a9c8c7db4f21e45e711501a**

Documento generado en 09/11/2022 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>